

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS285/17
12 de junio de 2006

(06-2816)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS QUE AFECTAN AL SUMINISTRO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS

Recurso de Antigua y Barbuda al párrafo 5 del artículo 21 del ESD

Solicitud de celebración de consultas

La siguiente comunicación, de fecha 8 de junio de 2006, dirigida por la delegación de Antigua y Barbuda a la delegación de los Estados Unidos y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

Antigua y Barbuda se complace en presentar esta solicitud de celebración de consultas con los Estados Unidos de conformidad con el párrafo 1 del "Procedimiento convenido de conformidad con los artículos 21 y 22 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias aplicable a la diferencia planteada en la OMC sobre el asunto *Estados Unidos - Medidas que afectan al suministro transfronterizo de servicios de juegos de azar y apuestas* (WT/DS285)".

Antecedentes

El 21 de julio de 2003 el Órgano de Solución de Diferencias (el "OSD") de la Organización Mundial del Comercio (la "OMC") estableció un grupo especial en respuesta a la solicitud de Antigua y Barbuda en esta diferencia ("DS285"). El Grupo Especial y el Órgano de Apelación constataron en esta diferencia que determinadas medidas de los Estados Unidos eran incompatibles con algunas de las obligaciones que corresponden a ese país en virtud del *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios* (el "AGCS") de la OMC. El 20 de abril de 2005, el OSD adoptó el informe del Grupo Especial modificado por el informe del Órgano de Apelación. Entre las consiguientes recomendaciones y resoluciones del OSD figura, entre otras, la recomendación de que los Estados Unidos pusieran en conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del AGCS las medidas declaradas incompatibles con dicho Acuerdo.¹

El 6 de junio de 2005 Antigua y Barbuda solicitó al OSD que el plazo prudencial para que los Estados Unidos cumplieran las recomendaciones y resoluciones del OSD se determinara mediante arbitraje vinculante, de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (el "ESD") de la OMC.

El 19 de agosto de 2005 el Árbitro determinó en su laudo que el plazo prudencial para que los Estados Unidos aplicaran las recomendaciones y resoluciones del OSD en la diferencia DS285 era

¹ WT/DS285/AB/R, párrafo 374.

de 11 meses y dos semanas contados a partir del 20 de abril de 2005. Este plazo expiró el 3 de abril de 2006.

El 10 de abril de 2006 los Estados Unidos presentaron al OSD un informe de situación relativo a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD.² Los Estados Unidos comunicaron al OSD que, a su juicio, habían cumplido las recomendaciones y resoluciones del OSD sobre la base de la declaración (la "declaración del Departamento de Justicia") que supuestamente había formulado un representante del Departamento de Justicia de los Estados Unidos ante un subcomité de la Cámara de Representantes estadounidense en los siguientes términos:

"El Departamento de Justicia considera que las leyes penales vigentes prohíben la transmisión interestatal de envites o apuestas, incluidas las apuestas sobre carreras de caballos. El Departamento está realizando actualmente una investigación civil sobre una posible infracción de la ley relacionada con esta actividad. Hemos declarado anteriormente que no consideramos que la Ley sobre apuestas hípcas interestatales, 15 U.S.C. §§ 3001-3007, haya modificado las leyes penales vigentes.

Habida cuenta de estas circunstancias, los Estados Unidos se ajustan a las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia."

Los Estados Unidos no han cumplido las recomendaciones y resoluciones del OSD

Antigua y Barbuda no está de acuerdo en que los Estados Unidos hayan cumplido las recomendaciones y resoluciones del OSD en la diferencia DS285 y considera que siguen incumpliendo las obligaciones que les corresponden en virtud del AGCS con respecto al suministro de servicios de juegos de azar y apuestas desde Antigua y Barbuda a consumidores en los Estados Unidos.

No existe legislación federal

En primer lugar, Antigua y Barbuda considera que los Estados Unidos no han adoptado medidas destinadas a cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD. En la diferencia DS285 Antigua y Barbuda estableció la existencia de tres leyes federales que sirven para prohibir que las empresas de Antigua y Barbuda suministren servicios transfronterizos de juegos de azar y apuestas a consumidores que se encuentran en los Estados Unidos, en violación de las obligaciones que incumben a los Estados Unidos en virtud del AGCS. Las tres leyes federales son: i) la Ley de Comunicaciones por Cable de 1961, 18 U.S.C. § 1084; ii) la Ley de Viajes, 18 U.S.C. § 1952; y iii) la Ley sobre actividades ilícitas de juegos de azar, 18 U.S.C. § 1955, (la "IGBA"). El OSD recomendó que los Estados Unidos pusieran estas tres medidas en conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud del AGCS.

Ni durante el plazo prudencial ni hasta la fecha los Estados Unidos han introducido, y mucho menos aprobado, ninguna disposición legislativa que modifique o ponga en vigor la Ley de Comunicaciones por Cable, la Ley de Viajes o la IGBA de tal manera que esas leyes sean compatibles con las normas de la OMC. Además, dos proyectos de ley que se han presentado en la actual legislatura del Congreso estadounidense -H.R. 4777 y H.R. 4411- son expresamente contrarios a las recomendaciones y resoluciones del OSD en la diferencia DS285 ya que ambos seguirían institucionalizando los efectos discriminatorios de las tres leyes de los Estados Unidos. Por consiguiente, los Estados Unidos no han puesto estas tres leyes federales en conformidad con sus obligaciones frente a Antigua y Barbuda en virtud del AGCS.

² WT/DS285/15/Add.1.

Ninguna otra medida

En segundo lugar, como se indica *supra*, a pesar de haber insistido ante el Árbitro designado de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 en que los Estados Unidos procurarían obtener una medida correctiva legislativa para poner sus medidas en conformidad con las recomendaciones y resoluciones del OSD en la diferencia DS285, el 10 de abril de 2006 los Estados Unidos afirmaron, remitiéndose a una declaración del Departamento de Justicia, que habían cumplido. Sin embargo, esa declaración no es más que una reafirmación de la posición que adoptaron los Estados Unidos en el curso de la diferencia DS285 y que el Grupo Especial y el Órgano de Apelación constataron finalmente que no era convincente. Suponiendo, a efectos de argumentación, que una declaración de un funcionario público no identificado pueda constituir una "medida" a efectos del ESD, Antigua y Barbuda no considera que una simple reafirmación de una posición jurídica adoptada por una parte en una diferencia durante su curso normal pueda ser considerada una "medida[] destinada[] a cumplir las recomendaciones y resoluciones" del OSD en el sentido del párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

Los Estados Unidos siguen sin cumplir las obligaciones que les corresponden en virtud del AGCS

En tercer lugar, con independencia de que la declaración del Departamento de Justicia constituya una "medida" a efectos del ESD o pueda ser considerada una "medida destinada a cumplir" en el sentido del párrafo 5 del artículo 21 del ESD, no por haber formulado esa declaración los Estados Unidos cumplen las recomendaciones y resoluciones del OSD en la diferencia DS285. A este respecto, Antigua y Barbuda señala, entre otras cosas, lo siguiente:

- 1) Como Antigua y Barbuda señaló al Grupo Especial y al Órgano de Apelación, los Estados Unidos disponen razonablemente de varias medidas alternativas distintas de la prohibición para atender sus preocupaciones con respecto al suministro a distancia de servicios de juegos de azar y apuestas. Desde que el OSD adoptó los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación existen incluso más alternativas.
- 2) Desde la adopción de las recomendaciones y resoluciones del OSD en la diferencia DS285, no sólo no ha habido enjuiciamientos ni acciones represivas contra proveedores nacionales de servicios de juegos de azar y apuestas a distancia que actúan al amparo de la Ley sobre Apuestas Hípicas Interestatales, sino que de hecho ha habido en general en los Estados Unidos un aumento significativo y una expansión de los servicios nacionales de juegos de azar y apuestas a distancia.
- 3) La posición de los Estados Unidos reproducida en la declaración del Departamento de Justicia no está avalada por la mayor parte de las fuentes legales de los Estados Unidos.

No obstante, proveedores de servicios transfronterizos de juegos de azar y apuestas desde Antigua y Barbuda a los Estados Unidos que actúan al amparo de licencias y de conformidad con la reglamentación siguen estando sometidos a enjuiciamiento por las autoridades de los Estados Unidos³, en contra de las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud del AGCS.

³ El 17 de mayo de 2006 se dio a conocer un auto de acusación en el que el Departamento de Justicia de los Estados Unidos acusaba a varias empresas y particulares, entre ellos al antiguo titular de una licencia de servicios de juegos de azar y apuestas expedida por Antigua y Barbuda, de varias supuestas infracciones de las leyes de los Estados Unidos, incluida la Ley de Comunicaciones por Cable, simplemente por el suministro de esos servicios a consumidores en los Estados Unidos.

Solicitud de celebración de consultas

El 23 de mayo de 2006 Antigua y Barbuda y los Estados Unidos concertaron un "Procedimiento convenido de conformidad con los artículos 21 y 22 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias aplicable a la diferencia planteada en la OMC sobre el asunto *Estados Unidos - Medidas que afectan al suministro transfronterizo de servicios de juegos de azar y apuestas* (WT/DS285)" (el "procedimiento convenido").

Teniendo presente el procedimiento convenido, y sin perjuicio de los demás derechos que le corresponden en virtud del ESD, el AGCS y los demás Acuerdos de la OMC con respecto al cumplimiento por los Estados Unidos de las recomendaciones y resoluciones del OSD en la diferencia DS285 o en otros aspectos, Antigua y Barbuda solicita por la presente la celebración de consultas con los Estados Unidos sobre las cuestiones planteadas en esta solicitud. Como en el procedimiento convenido se estipula que "[s]i Antigua y Barbuda considera procedente recurrir al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, Antigua y Barbuda solicitará la celebración de consultas, que las Partes aceptan celebrar dentro de los 15 días siguientes a la fecha de distribución de la solicitud", Antigua y Barbuda solicita respetuosamente que la delegación de los Estados Unidos comunique con prontitud a la delegación de Antigua y Barbuda posibles fechas durante la semana próxima o la siguiente en las que representantes de los Estados Unidos estén disponibles para fijar una fecha y un lugar mutuamente aceptables para la celebración de las consultas.
